

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022 00798**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación formulados por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del seis (6) de diciembre de 2022, por medio del cual se adiciona el auto de fecha 20 de octubre de 2022 y se tuvo por notificada del auto admisorio de la demanda personalmente a la demandada el 30 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta que como la demandada lo constituyó apoderado judicial de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se debe entender notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE desde que se notifica el auto que le reconoce personería jurídica, por cuanto con anterioridad no se había surtido la notificación. Si bien es cierto el 30 de septiembre de 2022 y con ocasión a la presentación del poder se le compartió el link del expediente, no puede tenerse como notificación válida ese acto procesal, porque en su sentir la notificación que se materializó primero fue por conducta concluyente con ocasión a la presentación del incidente por indebida notificación.

Solicita se ordene a la secretaría contabilizar el término del traslado de la demanda desde la fecha en la cual se notifique por estado el auto que le reconozca personería jurídica, teniendo en cuenta que el termino no ha comenzado a correr con ocasión a la solicitud de adición realizada al auto de veinte (20) de octubre de 2022 y el presente recurso.

Pronunciamiento del Actor. Solicita mantener la providencia, pues el auto que le reconoció personería jurídica al abogado JUAN CAMILO TUNARROSA MOJICA es de fecha 20 de octubre de 2022, por lo que desde el 24 de octubre de 2022 comenzó a correrle el término para contestar la demanda, el cual venció el 21 de noviembre de 2022.

Que la demandada se encuentra notificada de conformidad con el artículo 301 numeral segundo del CGP, por lo que es inoportuno e improcedente el recurso presentado, cuando por ley ya feneció el término para contestar la demanda.

CONSIDERACIONES

Observa el juzgado que el día 30 de septiembre de 2022 el abogado de la demandada compareció personalmente al juzgado y formuló incidente de nulidad. Para esa fecha no estaba notificada del auto admisorio de la demanda, pues las diligencias adosadas por la apoderada de los demandantes de fecha 16 de septiembre de 2022 no contaban con la prueba del acuse de recibo.

La secretaria del juzgado a continuación de la radicación del memorial de nulidad extendió un "acta de notificación personal", dando cuenta que le había compartido el link del expediente al apoderado de la demandada, acta que no aparece suscrita por el referido profesional del derecho, lo cual contraviene la previsión del numeral 5º del artículo 291 del CGP, según la cual *"5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, **acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación.**"*

En ese orden, la notificación válidamente efectuada del auto admisorio de la demanda a la demandada no fue personal sino por conducta concluyente, y conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP ello ocurre *"el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."*

En el caso particular le fue reconocida personería para actuar al apoderado de la demandada a través del auto de fecha 20 de octubre de 2022, de manera que a partir del día siguiente a la notificación de este auto comenzaba a contarse el término de contestación de la demanda según las voces del artículo 118 ibídem.

Con todo, dentro del término de su ejecutoria la abogada del extremo demandante solicitó la aclaración y adición de dicha providencia, porque en su sentir la demandada estaba notificada del auto admisorio de la demanda desde el 16 de septiembre de 2022. Por su parte, el abogado de la demandada deprecó la adición de la providencia que le reconoció personería jurídica, a efectos de que el término de contestación de la demanda comenzara a partir de dicha decisión, con fundamento en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Por auto del 6 de diciembre de 2022 fue proferida la providencia que resolvió sobre las solicitudes de adición y aclaración, y allí el juzgado señaló que la demandada se encontraba notificada personalmente del auto admisorio desde el 30 de septiembre de 2022.

Conforme al anterior recuento, la decisión fustigada debe ser revocada, porque el término para contestar la demanda, según quedó visto, debió empezar a contarse del día siguiente a la notificación del auto de fecha 20 de octubre de 2022 ya que la notificación se produjo por conducta concluyente y no de manera personal, lo cual significa que los 20 días hábiles iniciarían en principio, el 24 de octubre de 2022.

Sin embargo, como quiera que los apoderados de las partes dentro del término de su ejecutoria radicaron contra dicho auto solicitudes de aclaración y adición, las cuales fueron resueltas mediante el auto de fecha 6 de diciembre de 2022 el cual es objeto de impugnación, han de seguirse las pautas establecidas en el artículo 118 del CGP a efectos de que el término de contestación de la demanda se reanude a partir de la notificación de la presente decisión.

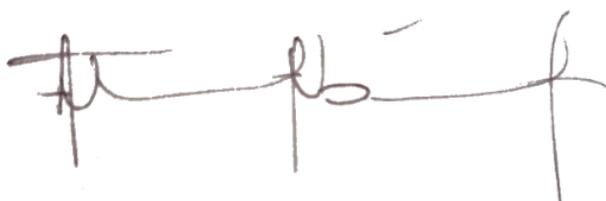
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del seis (6) de diciembre dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: TENER notificada a la demandada por conducta concluyente. En consecuencia, a partir de la notificación de la presente decisión inicie el cómputo para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

| | |
|--|-----------------------|
| JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL | |
| La providencia anterior se notifica en el ESTADO | |
| No. <u>27</u> | Hoy <u>15/06/2023</u> |
| JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario | |